



## PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN Y UNE



[Información que deben rendir las UNE de las entidades a la CONDUSEF](#)



[DCG que regulan los programas de autocorrección.](#)

### DCG QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN

El día de ayer 20 de octubre, fueron publicadas en el DOF las Disposiciones de Carácter General que regulan los programas de autocorrección.

Dentro de los artículos que se reforman están el 136 Bis 3, 136 Bis 4, 136 Bis 5 y 136 Bis 6 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Las entidades podrán someter a autorización por la CNBV un programa de autocorrección, cuando se detecten irregularidades o incumplimientos de ley en la realización de sus actividades.

Las Entidades que soliciten a la Comisión la autorización del **Programa de Autocorrección, deberán presentar el proyecto del referido programa, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:**

- I. La mención de las Irregularidades o incumplimientos cometidos.
- II. La indicación detallada de las circunstancias que originaron la Irregularidad o incumplimiento y si tiene conocimiento de si éste produjo un daño o perjuicio a la propia
- III. De ser el caso, la información sobre la suspensión de la acción u omisión que motivó la contravención a la norma
- IV. El detalle de las actividades que integrarán la Corrección, considerando lo siguiente:
  - Si la Irregularidad por sus características, las acciones que conforman la Corrección no pueden ejecutarse de manera inmediata, deberá incorporarse un calendario detallado que señale los plazos de ejecución y las personas responsables de la implementación de las referidas actividades. Asimismo, podrán incluirse medidas tendientes a prevenir nuevas Irregularidades o incumplimientos;
  - Si la Irregularidad, es de carácter continuo y las actividades que integran la Corrección pueden ejecutarse de manera inmediata, bastará con señalar a las personas responsables de la implementación de las referidas actividades y fecha límite de ejecución,
  - Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter instantáneo, las actividades que conforman la Corrección, únicamente podrán ser de carácter preventivo.
- V. La persona o área responsable de dar seguimiento a la instrumentación del Programa de Autocorrección, incluyendo la forma y plazos para informar de su avance tanto al consejo de administración y al director general o los órganos o personas equivalentes de la Entidad, así como a la propia Comisión.

La solicitud respectiva, así como el proyecto del Programa de Autocorrección, deberán estar firmados, la primera por el director general o equivalente y el segundo por el presidente del comité de auditoría de la Entidad o quien ejerza las funciones de vigilancia. Adicionalmente, se deberá adjuntar la certificación por parte del secretario o acta del comité de auditoría en la que consten las consideraciones, recomendaciones, sugerencias o indicaciones de dicho comité respecto del proyecto del programa.

**El procedimiento** que marcan dichas Disposiciones es el siguiente:

- I. La Comisión se abstendrá de entrar al análisis del Programa de Autocorrección en caso de que éste se encuentre en alguno de los supuestos a que se hace referencia en el artículo 3 de las presentes disposiciones, por lo que deberá declararse improcedente.
- II. La Comisión prevendrá al interesado cuando el proyecto del Programa de Autocorrección no contenga alguno de los requisitos a que se refieren las presentes disposiciones o bien, ordenará modificaciones o correcciones en caso de que no se apegue a lo dispuesto en las Leyes o resulte inadecuado para lograr una Corrección eficiente. La Entidad contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización de la Comisión.
- III. La Comisión contará con un plazo de veinte días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección o de presentada la respuesta del oficio de prevención o de modificaciones o correcciones, para resolver lo que corresponda. Dicho plazo se computará a partir de la presentación de la última promoción relativa a la solicitud de autorización o de la última respuesta al oficio de prevención, de modificaciones o correcciones.
- IV. El Programa de Autocorrección deberá ser presentado al consejo de administración u órgano equivalente de la Entidad.
- V. La Comisión se abstendrá de imponer las sanciones previstas en las Leyes, por las Irregularidades o incumplimientos cuya corrección se contemple en los Programas de Autocorrección.



**Información que deben rendir las UNE de las entidades a la CONDUSEF**

La CONDUSEF publicó el día de ayer en el DOF las DCG por las que se establece la información que deben rendir las UNE a la CONDUSEF.

De las Obligaciones de las instituciones Financieras deberán proporcionar lo siguiente:

- I. Alta en el SIPRES
  - Además de los datos de la Institución financiera, deberán presentar los nombre del titular Une, así como de los representantes regionales y Modelo de Aviso de datos UNE, con un tamaño mínimo de 90X60cm en tipografía de 28 puntos
- II. Las Instituciones Financieras deberán recibir las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones a través de los Medios de Recepción, acusar de recibo a los Usuarios asignar número de folio e indicar el tiempo de respuesta o resolución
- III. Las UNE deberán tener a disposición de la Comisión Nacional los antecedentes de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones recibidas por cualquier Medio de Recepción, así como sus respectivas resoluciones por un periodo de 2 años.
- IV. Los titulares de las UNE deberán presentar a la Comisión Nacional un Informe Trimestral dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, de conformidad con el calendario siguiente:

TRIMESTRE	PERIODO A REPORTAR	FECHA DE ENTREGA
PRIMERO	Enero Marzo	Primeros 10 días hábiles de abril
SEGUNDO	Abril Junio	Primeros 10 días hábiles de julio
TERCERO	Julio Septiembre	Primeros 10 días hábiles de octubre
CUARTO	Octubre Diciembre	Primeros 10 días hábiles de enero del siguiente año.

El Informe trimestral, deberá contener los siguientes datos:

- I. Denominación o razón social, sector y, en su caso, el ramo al que pertenece la Institución Financiera
- II. Trimestre a informar
- III. Número de Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones recibidas por cualquier Medio de Recepción, con sus respectivos folios;
- IV. El estado de concluido o pendiente de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, y en su caso, la fecha de la resolución y notificación al Usuario;
- V. Entidad o entidades federativas en la que se presentaron las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones
- VI. Fecha y Medio de Recepción de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones
- VII. Productos y, en su caso, servicios sobre los que se generaron las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, y
- VIII. Causas por las que se generaron las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones

Además para las Aclaraciones y Reclamaciones, se deberá informar, en su caso:

- I. El importe reclamado / requerido, y
- II. El importe que se restituyó al Usuario, señalando la fecha correspondiente

Las Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

AMSOFIPO AC

[direcciongeneral@amsofipo.mx](mailto:direcciongeneral@amsofipo.mx)

Insurgentes Sur 2047 Edificio B, Col. San Ángel, CP 01000

México DF

Tel 5001-4851